



RESOLUCION No. CSJCAUR18-83
21 de marzo de 2018

“Por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de los puntajes de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, dentro del Concurso de Méritos para cargos de Empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo No. 182 de 2009”.

**EL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, con ocasión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 182 de 2009, conformó algunos Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de cargos de Empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán, según la Resolución No. 160 del 19 de noviembre de 2015 y posteriormente, mediante las Resoluciones Nos. 138 y 148 del 25 de mayo y 22 de junio de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo Grado 06 y Secretario Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Auxiliar Administrativo Grado 03 de la DESAJ, respectivamente.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en su inciso 3º, los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que consideren necesarios.

Que mediante Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, quedó establecido que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar sus datos, deberán formular, dentro del término antes anotado, solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, anexando los documentos que acrediten su viabilidad.

Que en atención a lo anotado, se recibieron en esta Seccional varias solicitudes de aspirantes a cargos de empleados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán, llevándose a cabo el estudio correspondiente de la documentación aportada por cada aspirante, con el fin de asignar los nuevos puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, tendientes a realizar las reclasificaciones a que haya lugar.



Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación adicional y publicaciones. Estos factores se evalúan así:

- 1) Experiencia adicional y docencia: La experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo: en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.
- 2) Capacitación adicional y publicaciones: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores: Las especializaciones dan derecho a 20 puntos, las maestrías dan derecho a 30 puntos, por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo de 20 puntos y los diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 10 puntos.

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica: Especializaciones da derecho a 20 puntos, por maestrías da derecho a 30 puntos, por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo 20 puntos y los diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 10 puntos.

Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica: cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo 20 puntos y por diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 20 puntos, estudios de pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica, da derecho a 30 puntos. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Que es competencia de este Consejo Seccional, estudiar la documentación presentada y decidir todas las solicitudes de reclasificación allegadas hasta el día 28 de febrero de 2018.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión de la fecha,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- **Asignar** los nuevos puntajes a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, de acuerdo con la documentación aportada por los aspirantes a cargos de Empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán y que se relacionan a continuación:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO A RECLASIFICAR	EXPERIENCIA ADIC. Y DOCENCIA	CAPACIT.
76317631	BOTINA ACHURI LUIS CARLOS	Oficial Mayor o Sustanciador Grado 13	19,11	10
66981632	DE LA TORRE VARGAS LUZ	Profesional Universitario Grado	0	0

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO A RECLASIFICAR	EXPERIENCIA ADIC. Y DOCENCIA	CAPACIT.
		12		
25292523	MAUNA TROYANO SHIRLEY ELENA	Escribiente -Nominado	18,28	15
34561845	MUÑOZ CHAPARRO MARIA CLAUDIA	Secretario - Nominado	7,83	0
25292918	PAZ DUQUE IVONNE ANGELICA	Escribiente Nominado	22,17	5
1061713024	SALAZAR ORDÓÑEZ JULIETH KATERINE	Auxiliar Administrativo Grado 03	3,55	65
83041293	TRUJILLO ORTEGA CESAR ANDRES	Escribiente -Nominado	0,00	0

PARAGRAFO 1º.- Los concursantes que presentaron documentación para reclasificar los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y no registran puntaje en el presente artículo, se debe a que la documentación presentada no cumple con los requisitos mínimos, ya fue tenida en cuenta en la etapa clasificatoria, en anterior reclasificación o tienen el máximo puntaje establecido en la convocatoria.

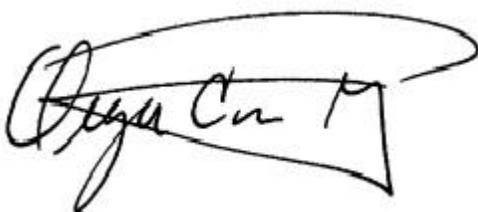
Las publicaciones presentadas para efectos de reclasificación por el señor Cesar Andrés Trujillo Ortega no fueron objeto de asignación de puntaje en consideración a que las mismas no cumplen los criterios establecidos en el acuerdo 1450 de 2002, artículos 2 y 3, así como los señalados en el Acuerdo 182 de 2009, en lo relacionado la naturaleza científica y que versen sobre la especialidad a la cual se aspira.

ARTICULO 2º.- El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles, para efectos de la notificación a los interesados y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co). link Carrera Judicial – Concursos Seccionales – Cauca – Concursos - Convocatoria No. 2.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante este Consejo Seccional y en subsidio el de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los listados (art. 76 CPACA).

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



**OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
PRESIDENTE**

ECAR / vmv